



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTICUATRO DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente de queja número **CEDH/2VG/DAV/0927/2019**, del cual derivó la **Recomendación** número **180/2020**, abierto a instancia -----

-----, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, con la comparecencia ante la Dirección de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de este Organismo, de -----

-----, en la que manifestaron hechos presuntamente violatorios de derechos humanos atribuidos al personal de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP)**; el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; éste fue calificado de conformidad con los artículos 129 y 130 del mismo ordenamiento, se acusó recibo del escrito de queja a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 del citado Reglamento, se solicitaron informes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que, en efecto se conculcaron en perjuicio de las víctimas su derecho a la seguridad jurídica, a la integridad personal y a la no discriminación; por lo que el once de diciembre de dos mil veinte, este Organismo Autónomo emitió la Recomendación número **180/2020** dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSP), misma que fue notificada a las víctimas, así como a la autoridad responsable mediante los oficios CEDHV/DSC/2220/2020 y CEDHV/DSC/2221/2020, ambos fechados el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, otorgándole a la SSP, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese sentido, con oficio número SSP/DGJ/DH/102/2021 fechado el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, el Lic. Alexis Cázares Herrera, en ese entonces Director General Jurídico de la SSP, comunicó la determinación de **no aceptar la Recomendación 180/2020**. Sin embargo, mediante similar SSP/DGJ/DH/391/2021 datado el uno de marzo de dos mil veintiuno, se informó a esta Dirección: *“Esta Secretaría de Seguridad Pública del Estado en un nuevo análisis, de la **Recomendación 180/2020**, lleva a sustituir el criterio sostenido en el oficio citado en el párrafo que antecede..., al considerar **aceptar** los puntos*



este fue capacitado el 25 de abril de 2022, adjuntando las listas de asistencia correspondientes. **Acciones con la que se tiene por cumplida la medida de reparación que nos ocupa.** -----

Finalmente, respecto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso d)** en la que se señala: *“Evitar cualquier acción similar a los hechos acreditados en esta Recomendación, que la ley no les faculte realizar”*; mediante oficio número SSP/DGJ/DH/495/2021 fechado el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Director General Jurídico de la SSP, remitió copia del similar SSO/DJ/DH/466/2021 signado por la Delegada Jurídica en la Subsecretaría de Operaciones, a través del cual adjuntó la documentación pertinente, mediante la que el Director de Operaciones, instruyó a los Subdirectores, Delegados, Comandantes de la Policía Estatal, y Agrupamientos, eviten cualquier acción u omisión que revictimice a los agraviados; dando con ello cumplimiento al presente resolutivo. -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, autoridad a quien fue dirigida la Recomendación llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a las medidas de reparación aceptadas, solicitadas en los incisos **a), c) y d)** del **PRIMER** resolutivo, no así por cuanto al inciso b), por lo que de conformidad con las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III, 184 fracción III, del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DAV/0927/2019** del cual derivó la **Recomendación** número **180/2020**, abierto a instancia -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz de Ignacio de la Llave, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta, de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

Mtra. Elba Elena González Fernández

Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco